



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 085-2018-PCNM

Lima, 15 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Ana Elizabeth Sales Del Castillo, Juez Superior del Distrito Judicial de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 514-2005-CNM del 16 de febrero de 2005, doña Ana Elizabeth Sales Del Castillo, fue nombrada Juez Especializada en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque. Posteriormente, por Resolución N° 248-2010-CNM del 09 de agosto de 2010 se canceló dicho título por conversión de plaza, expidiéndosele el título de Juez del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque y por Resolución N° 282-2010-CNM del 01 de setiembre de 2010 fue nombrada Juez Superior del Distrito Judicial de Lambayeque, juramentando en dicho cargo el 13 de setiembre del 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACION/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados comprendiendo, entre otros, a Ana Elizabeth Sales Del Castillo, Juez Superior del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo su periodo de evaluación desde el 13 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno tomado en sesión del 15 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes, dentro del periodo de evaluación.

b) Participación ciudadana: Registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada, los que han sido desvirtuados con los descargos correspondientes.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: La magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lambayeque, en situación de miembro hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

1

N° 085-2018-PCNM

e) Información patrimonial: La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 27.71 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Calidad de Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 16.42 sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.64 puntos, lo que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada.

d) Organización del trabajo: La magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 10.00 puntos y un promedio de 1.33 de un total de (08) ocho informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que ha obtenido el grado de Magister con mención en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y es egresada del Doctorado en Derecho y Ciencia Política por la referida casa de estudios. Además, ha participado en diversos eventos académicos, en mérito a ello ha obtenido el máximo puntaje de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 085-2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y el acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 15 de febrero del 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Ana Elizabeth Sales Del Castillo en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 085-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO